



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°1726-R-2022
Piura, 16 de septiembre de 2022**

VISTO:

El Expediente N° 000072-5201-22-3, de fecha 02 de junio del 2022, presentado por el **DR. EDGAR ERMISON CORNEJO JUÁREZ**, remite Informe Legal sobre Proceso Judicial de Homologación del Sr. GABRIEL EDUARDO CASASVERDE ZAPATA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 064-2022-DVV/ALE.UNP, de fecha 24 de mayo de 2022, el Dr. Deiver Vilcherrez Vilela, el Asesor Legal Externo, concluye que:

3.1. "El Proceso Judicial, mediante Expediente N° 01287-2016-0-2001-JR-LA-01, seguido por el Sr. **EDUARDO CASASVERDE ZAPATA**, contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, sobre Acción Contenciosa Administrativa, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, actualmente en ejecución de sentencia, que ordena la homologación de la remuneración del demandante GABRIEL EDUARDO CASASVERDE ZAPATA con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como Docente Universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria-Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese.

3.2. Se debe dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales".

Que, con Informe N° 432-2022-OCAJ-UNP, de fecha 02 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda:

"a. Se debe dar cumplimiento a la Sentencia con la calidad de Cosa Juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA y las responsabilidades administrativas, civiles y penales".

Que, mediante Declaración Jurada de Copia Fiel de Mandatos Judiciales, de fecha 02 de junio de 2022, expedido por el Dr. Edgar Ermison Cornejo Juárez, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, al amparo de lo dispuesto en el numeral 41.1.1.1 del Artículo 41 de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General; y efectos de cumplir con los requisitos correspondientes, para la solicitud de: Actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros en el AIRHSP¹/ Opinión favorable para la aprobación del PAP², DECLARA BAJO JURAMENTO que las copias simples de los siguientes mandatos judiciales son copia fiel del original que obran en los respectivos expedientes judiciales, conforme al siguiente detalle:

N°	MANDATOS JUDICIALES	EXP. JUDICIAL N°	CANTIDAD DE FOLIOS
01	Resolución N° 06, de fecha 14 de agosto del año 2017 –Sentencia de Primera Instancia.	01287-2016-0-2001-JR-LA-01.	08
02	Resolución N° 12, de fecha 17 de septiembre del 2019-Sentencia de Segunda Instancia	01287-2016-0-2001-JR-LA-01	04
03	Resolución N° 13, de fecha 17 de agosto del año 2020- Requerimiento Judicial	01287-2016-0-2001-JR-LA-01	01

Asimismo, declara conocer que, de comprobarse fraude o falsedad en la presente declaración, información o documentación presentada, la Dirección de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene por no satisfecha la exigencia de su presentación para todos los efectos, quedando facultado para comunicar al Ministerio Público, la presunta comisión de Delitos contra la Fe Pública previstos en el Código Penal.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1309-R-2018, de fecha 01 de agosto de 2018, resuelve:

"**ARTÍCULO ÚNICO: DECLARAR FUNDADA** la solicitud presentada por el Sr. **GABRIEL EDUARDO CASASVERDE ZAPATA**, sobre la homologación de sus remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial, por el periodo que estuvo en actividad, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria N°

¹ Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.
² Presupuesto Analítico del Personal.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°1726-R-2022
Piura, 16 de septiembre de 2022**

23733 hasta la fecha de su cese, con pago de devengados, incidencia en su pensión e intereses legales; en razón a lo expuesto en la presente Resolución”.

Que, conforme el Artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733, señala: “Las remuneraciones de los profesores de las Universidades Públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales”.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder ser interpretados ni retrasados en su ejecución.

Que, asimismo, en el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que : “ Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada...”.

Que, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Artículo 175° en el Numeral 3), lo siguiente: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera”.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, la Resolución N° 13, de fecha 17 de agosto del 2020, emitida por el Juzgado de Trabajo Supra provincial Transitorio-Sede el Chipe, según Expediente Judicial N° 01287-2016-0-2001-JR-LA-01, que ordena que el demandado **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, CUMPLA EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HÁBILES, reconozca al demandante **SR. GABRIEL EDUARDO CASAVARDE ZAPATA**, el derecho de percibir la homologación de Docentes Universitarios por el período en el cual tenía la calidad de activo, desde la entrada de vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese.

ARTICULO 2°.- RECONOCER, el derecho de homologación de Docentes Universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de docente activo, desde la entrada vigencia de la Ley N° 23733 hasta el momento de su cese.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos, cumpla con efectuar la liquidación correspondiente conforme a las normas de desarrollo del Artículo 53° de la Ley N°23733, vigentes en el periodo que estuvo en actividad.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicite la demanda adicional de recursos financieros al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cumplir con el pago de la liquidación que efectúe la Unidad de Recursos Humanos-UNP.

ARTÍCULO 5°.- AUTORIZAR, que el reconocimiento y pago de los devengados por homologación, **SE EFECTIVIZARÁ UNA VEZ QUE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS OTORGUE LA COBERTURA PRESUPUESTAL QUE IMPLIQUE ASUMIR DICHO COSTO.**

Artículo 6°.- INFORMAR a la OCAJ cuando se haya cumplido con lo dispuesto y emitido la Resolución Rectoral y a fin de dar cuenta al Órgano Judicial para evitar la imposición de multas por incumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, OCEP, OCP, OCAJ (04), INT, OCAJ, OCI, AICH(3)
14 copias/ LPYMC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Anita Consuelo Zapata Guaylupo
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL